

# **CONVENIO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS DE AUTOMOVILES PARA LA INDEMNIZACION DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES A VEHICULOS (C.I.D.E.)**

## **ARTICULO PRELIMINAR.- Principios básicos**

La implantación y utilización de la Declaración Amistosa de Accidente de Automóvil en España necesita del complemento de un Convenio para la Indemnización Directa a los asegurados no responsables en los accidentes de circulación.

Los PRINCIPIOS BASICOS que persigue este Convenio son:

- Que las Entidades adheridas divulguen entre sus asegurados la conveniencia para éstos de la utilización del Parte Europeo de Accidente.
- Máximo automatismo en la tramitación, liquidación y pago de los siniestros, directamente al asegurado no responsable del accidente.
- Evitar reclamaciones entre Entidades, tanto amistosas como judiciales.
- Compensación automática, por la Entidad obligada al pago, de los siniestros satisfechos en su nombre por la otra.
- Resolución por la Comisión de Vigilancia y Arbitraje de las posibles discrepancias sobre siniestros comunes.

## **OBJETO DEL CONVENIO**

### **ARTICULO 1**

El presente Convenio se establece entre las Entidades Aseguradoras adheridas al mismo, con el fin de acelerar la liquidación y pago a sus respectivos asegurados del Ramo de Automóviles, de los daños causados exclusivamente a los vehículos en aquellos accidentes de circulación que se produzcan por colisión directa entre dos de ellos, cualquiera que sea la clase y uso de los mismos, en base a los principios de responsabilidad que se establecen en este Convenio.

Quedan, pues, excluidos de su aplicación:

- Los daños a los vehículos, cuando no exista colisión directa.
- Los daños, cuando en el accidente intervengan más de dos vehículos.
- Cualesquiera otros daños materiales ajenos a los propios del vehículo o perjuicios originados en el accidente.
- Los daños materiales, superen el límite cuantitativo del Convenio.
- Los daños corporales.

### **ARTICULO 2**

Será condición indispensable para la aplicación del presente Convenio, que los dos vehículos intervinientes estén amparados por el Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, aún cuando estuvieran uno de ellos o ambos, asegurados por alguna modalidad de Daños.

### **ARTICULO 3**

Las Entidades Aseguradoras adheridas se obligan a la aplicación de este CONVENIO DE INDEMNIZACION DIRECTA - en lo sucesivo Convenio - en todos los siniestros que sean comunicados mediante DECLARACION AMISTOSA DE ACCIDENTE DE AUTOMOVIL - en adelante Declaración Amistosa - *debidamente cumplimentada y firmada por los dos conductores intervinientes.*

#### AMBITO TERRITORIAL

#### ARTICULO 4

El presente Convenio de aplicará a los accidentes de circulación ocurridos en todo el territorio del Estado español y Andorra. También se aplicará cuando se produzcan dentro de los territorios de los países integrados en el Sistema de Certificado Internacional de Seguro y los vehículos intervinientes tengan contratado el seguro con pólizas españolas en las Entidades adheridas al presente Convenio.

#### CLAUSULAS DE APLICACIÓN

#### ARTICULO 5

La aplicación del presente Convenio se contrae exclusivamente a los daños causados en los vehículos incluyendo, en su caso, los gastos de traslado al taller de reparación más idóneo y el I.V.A.

Asimismo, su aplicación se limitará a aquellos siniestros en los que el importe de los daños del vehículo perjudicado sean iguales o inferiores a 1.000.000 (UN MILLON DE PESETAS) <sup>(\*)</sup>, conforme a las normas del artículo 9.

#### ARTICULO 6

A los efectos de este Convenio, la determinación de la responsabilidad del accidente se basará en los datos consignados en la Declaración Amistosa, *debidamente cumplimentada y firmada por ambos conductores.*

En todo caso, la culpabilidad será imputada al vehículo que resulte responsable según la Tabla adjunta que forma parte integrante de este Convenio.

Si el accidente hubiere tenido su origen en situaciones no comprendidas en la Tabla adjunta, la imputación de la total responsabilidad a uno de los vehículos se efectuará en base a los criterios objetivos inspirados en el Código de la Circulación, con los que el Sector viene resolviendo esas situaciones. Los casos de discrepancias serán tratados de acuerdo con el artículo 15.

#### ARTICULO 7

En todo siniestro que se tramite y liquide conforme a este Convenio, la Entidad del vehículo que, según la apreciación que se desprenda de la Declaración Amistosa, asegure al perjudicado, adquiere la condición de *Entidad Acreedora* y la Entidad que asegure al responsable, la de *Entidad Deudora*.

La Entidad Acreedora formulará reclamación a la Deudora por el conducto más rápido y adecuado. No obstante, a riesgo de la Acreedora, ésta podrá prescindir de este trámite previo.

La Entidad Deudora, *en el plazo de setenta y dos horas* desde la recepción de la reclamación, se obliga a contestar a la Acreedora sobre si la acepta o no, motivando en este último caso su respuesta, que sólo podrá basarse en:

1.- Inexistencia en su cartera de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria sobre el vehículo con el que se le relacione.

2.- Causa válida de rehusé total de ese siniestro a su asegurado conforme al Reglamento del Seguro de Suscripción Obligatoria en cuanto a Daños materiales.

---

<sup>(\*)</sup> Desde el año 2.001 el límite cuantitativo se ha aumentado a 16.638.600 (DIECISEIS MILLONES SEISCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS PESETAS)/ 100.000 EUROS.

Transcurrido ese plazo sin objetar la reclamación de la Acreedora, la Deudora no podrá oponerse posteriormente a la aplicación del Convenio.

#### **ARTICULO 8**

El hecho de que una Aseguradora no reciba la Declaración Amistosa ni le sea posible conseguirla de su asegurado no le exime de cumplir las obligaciones del Convenio si le ha sido presentada por la Entidad Acreedora.

#### **ARTICULO 9**

El límite cuantitativo de aplicación del presente Convenio se establece en la suma de 1.000.000 (UN MILLON DE PESETAS) (\*) por siniestro (incluido IVA y traslado). Si la cuantía de los daños, o el valor venal, en caso de pérdida total, excede de ese límite, el siniestro queda fuera de este Convenio.

La Entidad Acreedora que no reciba objeción de la Deudora, se obliga a indemnizar rápidamente a su asegurado el importe de los daños del vehículo de éste, en el marco de las normas del Convenio.

Cuando la Acreedora prevea que los daños o el valor venal pueden exceder del límite mencionado, se obliga a ofrecer a la Deudora la posibilidad de peritación por parte de ésta. Si la Deudora perita los daños, la determinación de que el siniestro, en su caso, quede fuera de Convenio se habrá producido con su conocimiento y conformidad.

#### **ARTICULO 10**

La valoración de los daños al perjudicado, mediante dictamen detallado, la efectuará el Perito Tasador de Seguros designado por la Entidad Acreedora y los honorarios y gastos de toda índole que origine la peritación correrán a su cargo.

#### **ARTICULO 11**

Las Entidades adheridas adquieren el compromiso de investigar los casos de falsas declaraciones y de connivencia entre asegurados y/o conductores con ánimo de lucro y especialmente las conductas dolosas de sus propios asegurados. En general, colaborarán con el máximo interés y eficacia para el descubrimiento y demostración de los casos de fraude total o parcial que pudieran intentarse o se hubiesen consumado.

A tal efecto, facilitarán a otra Adherida que lo solicite, cuanta información y antecedentes posean respecto de los vehículos y de las personas que de alguna forma intervengan o se relacionen con cualquier siniestro afectado por el Convenio.

La recuperación que se obtuviese por cualquier tipo de acción o reclamación se distribuirá proporcionalmente a los intereses de cada una de las Entidades involucradas en el siniestro.

#### **ARTICULO 12**

Si la valoración de los daños supera el valor venal del vehículo y el perjudicado no aceptara la indemnización determinada sobre tal valor, la Entidad Deudora sólo queda obligada a reembolsar a la Acreedora la compensación prevista en el artículo 13. Por tanto, si de la reclamación judicial del perjudicado se derivara Sentencia contra la Entidad Deudora, o contra su asegurado, por importe superior al valor venal, la Entidad Acreedora se obliga a reembolsar a la Deudora lo que ésta se viera obligada a pagar por tales daños del vehículo, hasta el límite de 1.000.000 (UN MILLON DE PESETAS) (\*), con la única deducción de la compensación establecida en el artículo 13.

Igual solución y límite se aplicarán cuando el perjudicado no aceptara la valoración de daños del Servicio Pericial de la Acreedora y prosperase judicialmente una reclamación superior contra la Deudora o contra el asegurado de ésta.

---

(\*) Desde el año 2.001 el límite cuantitativo se ha aumentado a 16.638.600 (DIECISEIS MILLONES SEISCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS PESETAS)/ 100.000 EUROS.

Aun cuando la Sentencia Judicial establezca una valoración superior, el siniestro quedará dentro del Convenio cuando el valor venal, o el de los daños, fijado por el Perito de la Acreedora - y en su caso, por el de la Deudora, conforme al párrafo tercero del artículo 9 - no exceda de 1.000.000 (UN MILLON DE PESETAS).

### **ARTICULO 13**

Para el pago de cada siniestro que se realice en el marco de este Convenio, se establece como fórmula de liquidación entre las Entidades adheridas, un módulo de compensación denominado COSTE MEDIO SECTORIAL (CMS), que anualmente será determinado por la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles de UNESPA, a nivel nacional del Sector.

Para los siniestros ocurridos en el año 1993, el Coste Medio Sectorial se fija en pesetas 70.000 (SETENTA MIL PESETAS) (\*).

Con el fin de lograr la mejor determinación del Coste Medio Sectorial y para establecerlo, en su caso, en función de la Categoría de los vehículos, las Entidades adheridas se obligan a llevar una simple estadística que recoja el número de casos liquidados en el marco de este Convenio, y los importes realmente satisfechos, clasificados ambos por las tres categorías básicas de vehículos.

Los resultados de la estadística anual se remitirán a la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles de UNESPA antes del 31 de marzo del año siguiente. La primera estadística se realizará antes del 31 de marzo de 1989 y comprenderá los datos del año 1988.

### **ARTICULO 14**

La Acreedora presentará a la Deudora la liquidación de los siniestros que les afecten y que haya satisfecho, sin aportar documentación alguna. Únicamente cuando exista intervención judicial en el siniestro, acompañará escrito de renuncia respecto de estos daños, suscrito por su asegurado en favor de la Deudora y del asegurado de ésta.

Tal liquidación deberá contener, como mínimo y en el mismo orden reseñado, los datos siguientes:

- Fecha de la ocurrencia del siniestro.
- Matrícula del vehículo de la Acreedora y, en su defecto, referencia de su expediente de siniestro.
- Matrícula del vehículo de la Deudora y nombre y apellidos del Tomador del Seguro.

El número de siniestros pagados multiplicado por el Coste Medio Sectorial determinará el importe a reembolsar por la Deudora a la Acreedora. Comprobada la liquidación por la Deudora, la hará efectiva a la Acreedora dentro de los treinta días siguientes a su presentación, pudiendo practicarse, por acuerdos bilaterales, la compensación de las sumas deudoras y acreedoras concurrentes en las liquidaciones entre dos Entidades, con el pago de dicho plazo del saldo final. El derecho de la Acreedora caduca al año de la fecha de ocurrencia del siniestro.

### **ARTICULO 15**

Para facilitar el entendimiento entre las Adheridas, cada una de ellas, a través de la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles de UNESPA, comunicará a las demás los nombres de dos colaboradores, con indicación de sus respectivas plazas de residencia, domicilio y teléfono para el análisis y solución de los posibles desacuerdos.

Si las dos Entidades no llegan a un acuerdo, la Entidad que se considere Acreedora trasladará el caso - con fotocopia de toda la documentación que posea sobre el motivo de la discrepancia- a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje del Convenio.

### **FIANZAS**

---

(\*) Para el año 2002 el módulo de compensación se mantiene en 99.832 (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS)/ 600 EUROS.

## **ARTICULO 16 <sup>(1)</sup>**

Cada Entidad adherida depositará en la Comisión de Vigilancia y Arbitraje de este Convenio la suma de UN MILLON DE PESETAS en efectivo, como fianza para responder de los saldos deudores que contraiga, por razón del Convenio, con cada una de las otras Entidades adheridas.

La Comisión Permanente de Convenios, a propuesta de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, podrá modificar el importe de la fianza, cuando entienda que existe motivo para ello. La modificación afectará al mismo tiempo a todas las adheridas.

Esta fianza habrá de ser notificada tan pronto como la Entidad que solicite su incorporación al Convenio haya recibido de UNESPA la notificación de su admisión en el mismo, quedando supeditada a tal requisito la efectividad de su incorporación.

La utilización de la fianza a los fines para los que se constituye, la reposición parcial, en su caso, de la misma y su devolución o cancelación debida a la separación del Convenio por parte de la Entidad depositante, así como el aspecto del rendimiento financiero de la fianza, se recogen en la regulación que de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje se contiene en los artículos 17 al 20 de este Convenio.

Si la Comisión de Vigilancia y Arbitraje se viera en la necesidad de utilizar totalmente la fianza de una Entidad, esta circunstancia determinará su exclusión inmediata del Convenio.

## **COMISION DE VIGILANCIA Y ARBITRAJE**

### **ARTICULO 17**

Para interpretar este Convenio, velar por su cumplimiento y dar solución a las cuestiones conflictivas que pudieran suscitarse entre las Entidades adheridas, se constituye una Comisión de Vigilancia y Arbitraje, en adelante la Comisión, que será al mismo tiempo depositaria de las fianzas que constituyan las Entidades adheridas en cumplimiento del artículo 16.

Las decisiones de la Comisión serán inapelables y obligarán a las Entidades adheridas, que quedan comprometidas a acatarlas.

### **ARTICULO 18**

Serán funciones y facultades de la Comisión, las siguientes:

1ª.- Interpretar el Convenio en aquellas cuestiones que les sean sometidas por las Entidades adheridas y dirimir los desacuerdos existentes entre ellas.

2ª.- Aclarar las dudas que les puedan ser sometidas y analizar y formar criterio de solución para todos los aspectos y supuestos que, relacionados con la finalidad del Convenio, se den en la práctica y no se hayan previsto en su regulación.

3ª.- Proponer a la Comisión Permanente de Convenios de la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles de UNESPA, las modificaciones y ampliaciones que deban incorporarse al Convenio para perfeccionar y completar su contenido.

4ª.- Analizar el comportamiento de cada Entidad adherida en relación con el Convenio y, en función de la trascendencia, gravedad y reiteración de las infracciones o de los actos de obstrucción o falta de espíritu de cumplimiento que detecte, decidir la baja inmediata en el Convenio de la Entidad adherida merecedora de tal sanción. En este caso, determinará la fecha de efecto y, por el medio de información previsto, lo comunicará inmediatamente al resto de las Entidades adheridas.

---

<sup>(1)</sup> El Comité Ejecutivo de UNESPA el 12-11-97, adoptó el acuerdo de devolución de las fianzas a las entidades adheridas, durante el año 1998.

5ª.- Recibir las fianzas en efectivo que constituyan las Entidades adheridas, depositándolas seguidamente en una o varias Entidades de Crédito de reconocida solvencia. Tales fianzas no podrán ser utilizadas ni destinadas más que a los exclusivos fines previstos en el artículo 16.

6ª.- Respecto de cada Entidad adherida y dentro del marco de las Normas de Funcionamiento de la Comisión, podrá disponer de la fianza depositada por tal Entidad para, hasta su límite, cancelar los saldos deudores que hubiere contraído con otras adheridas a causa del Convenio.

7ª.- A fin de obtener un adecuado rendimiento financiero, en beneficio de las Entidades depositantes, podrá destinar una parte del montante de las fianzas para concertar, con las citadas Entidades de crédito, imposiciones a plazo y operaciones similares, que ofrezcan la máxima seguridad y una rentabilidad razonable.

También podrá realizar inversiones en valores con garantía del Estado, que igualmente proporcionen rendimientos razonables a criterio de la Comisión.

En el primer trimestre de cada año natural, la Comisión practicará entre las Entidades adheridas la distribución y pago a las mismas del rendimiento financiero obtenido en el ejercicio anterior, en proporción a la cuantía y tiempo de depósito de cada una de las fianzas.

8ª.- La Comisión Permanente de Convenios, al menos una vez al año y mediante tres Censores elegidos entre las Entidades adheridas, comprobará si las fianzas se encuentran depositadas e invertidas por la Comisión de Vigilancia y Arbitraje, conforme a lo dispuesto en las enumeraciones de funciones y facultades 5ª, 6ª y 7ª que preceden.

No serán elegibles como Censores los Miembros de la Comisión Permanente de Convenios, ni de la Comisión de Vigilancia y Arbitraje.

El Presidente de la Comisión pondrá a disposición de los Censores los documentos que éstos estimen necesarios para el cumplimiento de su misión y levantarán el Acta que proceda.

#### **ARTICULO 19 <sup>(1)</sup>**

La Comisión estará integrada por cinco miembros que habrán de pertenecer a los Cuadros Directivos de las Entidades adheridas. Entre ellos, elegirán al Presidente y al Secretario. El resto serán vocales. La Comisión asumirá las funciones y facultades previstas en el articulado de este Convenio. El ejercicio de los cargos será de carácter gratuito.

Durante el primer año de vigencia del Convenio, la Comisión estará integrada por tres miembros de la Comisión Permanente de Convenios de la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles de UNESPA - designados por el Presidente de dicha Comisión Permanente - y por dos representantes elegidos entre las Entidades adheridas. Dicha Comisión podrá ser asistida por cuantos asesores considere necesarios.

Transcurrido dicho primer año de vigencia, la Comisión se constituirá por períodos de dos años y la designación de los cinco miembros de la misma se llevará a efecto por elección entre las Entidades adheridas, conforme al Plan Electoral que al efecto se acuerde por la Junta Rectora de la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles de UNESPA. Los miembros de la Comisión podrán ser reelegidos.

La decisión de cubrir una vacante corresponde a la mencionada Comisión Permanente de Convenios, oída la Comisión.

#### **ARTICULO 20**

La Comisión actuará, según sus distintas funciones, conforme a las siguientes normas:

##### **Interpretación y vigilancia de cumplimiento del Convenio:**

a) A través de la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles de UNESPA, difundirá entre las Adheridas información sobre los casos que les sean planteados y que resuelva. Hará una breve exposición de

<sup>(1)</sup> Ver Art. 15 "Reglamento Articulado del Sistema Cicos". (Pág. ....).

las discrepancias surgidas entre Acreedora y Deudora y explicará escuetamente el fallo adoptado. Tal información la cursará con el mismo ritmo con que celebre sus Reuniones de Trabajo.

b) Cuando este Convenio lleve vigente el tiempo suficiente para que se haya adquirido experiencia sobre su aplicación práctica y se hayan sentado criterios de interpretación generalmente aceptados, la Comisión podrá constituir, por delegación parcial de sus funciones, Subcomisiones técnicas territoriales que entiendan y resuelvan exclusivamente problemas de interpretación de siniestros.

La determinación de los miembros que integran las Subcomisiones, la designación del Presidente de cada una de ellas, la duración de los mandatos y renovación de las mismas compete exclusivamente a la Comisión, que velará especialmente por la uniformidad de la actuación de las Subcomisiones, evitando que puedan incurrir en disparidad de criterios.

Las decisiones de las Subcomisiones serán recurribles, en el plazo de un mes, ante la Comisión.

#### **Depositaria de las fianzas:**

c) Los recibos que la Comisión expida por la constitución de las fianzas o su reposición parcial, así como cuantos documentos se refieran o guarden relación con tales fianzas, llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Comisión.

d) De otra parte, la determinación de las Entidades de crédito en que se depositen por la Comisión las fianzas recibidas, la concertación de imposiciones a plazo, la inversión de valores con garantía del Estado y cuantas decisiones, transacciones y actuaciones lleve a efecto la Comisión en relación con tales fianzas, habrán de ser objeto del correspondiente acuerdo de la Comisión, reflejado en el Acta de la reunión respectiva.

e) Cuando la Comisión reciba denuncia de una o varias adheridas, respecto de saldos no cancelados por una determinada Entidad afecta al Convenio, tras comprobar la procedencia y exactitud de las reclamaciones, la emplazará para que rápidamente explique su postura y subsane tal irregularidad. Si no lo hiciera en el plazo concedido y no atendiera los requerimientos de la Comisión, ésta podrá disponer de la fianza de dicha Entidad y pagar con cargo a la misma y hasta su límite, los saldos acreditados por la o las reclamantes.

f) Dado este caso, si la fianza hubiere sido agotada, la Comisión procederá conforme al último párrafo del artículo 16.

Si se trata de disposición parcial de la fianza la Comisión requerirá a la Entidad Deudora para que reponga el descubierto, concediéndole el plazo que estime adecuado. Si finalizado éste, la Entidad no hubiere normalizado su fianza, la Comisión habrá de entender que aquélla renuncia a continuar adherida al Convenio y comunicará tal circunstancia a las demás Entidades, indicando la fecha de efecto de la baja.

g) En todo caso de baja de una Entidad en el Convenio, la cancelación o devolución a la misma por parte de la Comisión, de la fianza que de ella pueda tener en su poder, sólo se producirá cuando la Comisión reciba noticia de todas y cada una del resto de las Adheridas de que han sido canceladas las cuentas bilaterales que con la misma vengán manteniendo por los siniestros ocurridos hasta la fecha de efecto de la baja.

## **ALTAS Y BAJAS EN EL CONVENIO**

### **ARTICULO 21**

Las Entidades Aseguradoras autorizadas por la Dirección General de Seguros para operar en el Ramo de Automóviles, que deseen adherirse a este Convenio, deberán solicitarlo a través de la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles de UNESPA, quien realizará las formalizaciones correspondientes, en el plazo máximo de un mes.

Aceptada la adhesión, la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles de UNESPA comunicará por escrito a la Entidad solicitante la fecha de entrada en vigor, que será fijada con el diferimiento que permita informar previamente, a efectos operativos, al resto de las Entidades adheridas.

#### **ARTICULO 22**

La adhesión al Convenio tendrá una duración inicial desde la fecha de adhesión al 31 de diciembre del año siguiente y se prorrogará tácitamente por períodos anuales en tanto no se notifique la oposición a la prórroga, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

#### **ARTICULO 23**

La Entidad adherida que desee causar baja, lo comunicará por escrito a la Comisión Técnica de Seguros de Automóviles de UNESPA - Comisión Permanente de Convenios - con, al menos, dos meses de anticipación al vencimiento del período anual en curso.

#### **ARTICULO 24**

La Comisión Técnica de Seguros de Automóviles de UNESPA, se obliga a comunicar a las Entidades adheridas las altas y bajas que se vayan produciendo, con indicación de las fechas de efectividad de unas y otras.

La Entidad que cause baja, mantiene sus derechos y sigue obligada por las disposiciones del Convenio hasta la cancelación total, con las demás adheridas, de los siniestros comunes ocurridos hasta la fecha de efecto de la baja.

### **EFECTO Y DURACION DEL CONVENIO**

#### **ARTICULO 25**

Este Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1988 y su duración es indefinida.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE CONVENIOS**

**POR LA ENTIDAD  
(Firma y sello)  
DIRECTOR GENERAL**

**Vº Bº PRESIDENTE  
COMISION TECNICA DE SEGUROS  
DE AUTOMOVILES  
DE UNESPA**

**Tabla de Culpabilidad Convenio CIDE (continuación)**

	B0	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7	B8	B9	B10	B11	B12	B13	B14	B15	B16	B17
<b>A0</b>	-	A	B	B	B	B	B	A	B	-	B	B	B	B	B	B	A*	B
<b>A1</b>	B	-	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B
<b>A2</b>	A	A	-	A	B*	A	A	A	A	A	A	A	A	A	B	B	A	B
<b>A3</b>	A	A	B	-	B	-	A	A	B	A	-	A	-	-	B	B	A	B
<b>A4</b>	A	A	A*	A	-	A	A	A	A	A	A	A	A	A	B	B	A	-
<b>A5</b>	A	A	B	-	B	-	-	-	B	-	-	-	-	-	B	B	-	-
<b>A6</b>	A	A	B	B	B	-	-	A	B	-	A	B	-	-	B	B	-	B
<b>A7</b>	B	A	B	B	B	-	B	-	B	-	B	B	B	B	B	B	B	B
<b>A8</b>	A	A	B	A	B	A	A	A	-	A	B	B	A	A	B	-	A	B
<b>A9</b>	-	A	B	B	B	-	-	-	B	-	B	B	B	B	B	-	-	B
<b>A10</b>	A	A	B	-	B	-	B	A	A	A	-	A	-	-	B	B	A	B
<b>A11</b>	A	A	B	B	B	-	A	A	A	A	B	-	B	B	B	B	A	B
<b>A12</b>	A	A	B	-	B	-	-	A	B	A	-	A	-	A	B	B	A	B
<b>A13</b>	A	A	B	-	B	-	-	A	B	A	-	A	B	-	B	B	A	B
<b>A14</b>	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	-	-	A	B
<b>A15</b>	A	A	A	A	A	A	A	A	-	-	A	A	A	A	-	-	A	B
<b>A16</b>	B*	A	B	B	B	-	-	A	B	-	B	B	B	B	B	B	-	B
<b>A17</b>	A	A	A	A	-	-	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	-

(\*) OBSERVACIONES:

A2 + B4 = Culpable B, salvo que el A abra la puerta.

B2 + A4 = Culpable A, salvo que el B abra la puerta.

A16 + B0 = Culpable B, salvo que el A circule por vía sin pavimentar.

B16 + A0 = Culpable A, salvo que el B circule por vía sin pavimentar.

## APENDICE AL CONVENIO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS DE AUTOMOVILES PARA LA INDEMNIZACION DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES A VEHICULOS (C.I.D.E.)

(B.O.E. DE 1 DE MARZO DE 1988)

### REGULACION DEL SISTEMA DE "PARTE EUROPEO"

#### MOTIVACION

La adhesión de las Entidades Aseguradoras de Automóviles al sistema de la Declaración Amistosa de Accidente de Automóvil constituye un compromiso para utilizar tal documento que, si no se complementa con la adhesión y suscripción de este Convenio - CIDE-, carece de efectividad para lograr el fin del sistema: la liquidación rápida y directa al asegurado de los daños de su vehículos, en los casos previstos en el Convenio.

Para lograr que los asegurados lleguen a utilizar progresivamente la Declaración Amistosa, documento indispensable para la aplicación del Convenio, son necesarios recursos económicos destinados a campañas publicitarias y acciones de difusión y promoción, para lo cual la generalidad de las Aseguradoras ha incluido en sus Notas Técnicas un recargo de 1% sobre las primas del seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria, destinado fundamentalmente a esta finalidad.

En consecuencia, resulta necesario a los fines perseguidos que la adhesión a este Convenio de Indemnización Directa Español lleve aparejada *necesariamente* la aceptación a este Sistema, que denominamos PARTE EUROPEO, y que entraña:

- La adhesión al Protocolo de la Declaración Amistosa de Accidente de efecto 1º de junio de 1987.
- La contribución económica a los gastos de difusión y promoción del PARTE EUROPEO (Declaración Amistosa y Convenio de Indemnización Directa Español, CIDE), que administra la Comisión Gestora para el Fomento y Desarrollo del Seguro de Automóviles, constituida el 24 de abril de 1987.
- La suscripción del Convenio, del que éste Apéndice forma parte integrante.

Se entiende que las Entidades Aseguradoras de Automóviles que se adhieran al Convenio de Indemnización Directa Español quedan integradas en la totalidad del Sistema de PARTE EUROPEO anteriormente definido, a cuyo efecto suscriben los acuerdos que se establecen en las siguientes cláusulas:

#### CLAUSULAS

##### PRIMERA

La adhesión y suscripción del Convenio de Indemnización Directa Español implica:

- a) La aceptación, en sus propios términos, del Protocolo de Adhesión a la Declaración Amistosa de Accidente de Automóvil.
- b) La aportación de los recursos económicos, en la cuantía y forma que establezca la Comisión Gestora para el Fomento y Desarrollo del Seguro de Automóviles, conforme a sus Normas de Funcionamiento.
- c) La aceptación de las decisiones que adopte la citada Comisión Gestora sobre la utilización de los recursos económicos provenientes de las aportaciones de las Entidades adheridas.
- d) La aceptación del principio de que la desvinculación de una Entidad al Sistema de PARTE EUROPEO determina su exclusión simultánea de los tres instrumentos que lo integran.

## **SEGUNDA**

Las Entidades Aseguradoras que se adhieran al Convenio de Indemnización Directa Español, CIDE, después de la entrada en vigor del mismo, habrán de aceptar las condiciones establecidas en este Apéndice y se obligan al pago de las aportaciones económicas que le hubieren correspondido, proporcionalmente a sus primas o a los gastos realizados, según decida la Ponencia de Convenios, a propuesta de la Comisión Gestora, considerando la fecha de solicitud de la adhesión al Sistema y la circunstancia de si la Entidad solicitante vino o no aplicando y recaudando el recargo del 1% en sus primas de seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria.

En todo caso, la retrosección de la aportación económica que se señale sólo alcanzará hasta los tres últimos años naturales completos de vigencia del Sistema, que hubieren transcurrido en la fecha de solicitud de la adhesión.

## **TERCERA**

La efectividad de la adhesión al Convenio de Indemnización Español queda, en todo caso, supeditada a la suscripción de este Apéndice por parte de la respectiva Entidad Aseguradora.

## **CUARTA**

Cada entidad, en tanto se encuentre adherida a este Convenio, se compromete a no suscribir ningún otro Convenio cuya aplicación resulte preferente o pueda preterir o dificultar, de alguna manera, la plena y eficaz aplicación del Convenio de Indemnización Directa Español.

En los casos de otros Convenios ya existentes, el Convenio de Indemnización Directa Español, CIDE, *será aplicado prioritariamente*, quedando aquéllos como complementarios de éste para los siniestros que excedan de su ámbito.

Emitido por duplicado en Madrid, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, con efecto del día primero de dicho mes y año.

**Enrique Marco Fuentes**  
**PRESIDENTE DE LA AGRUPACION**  
**NACIONAL DE SEGUROS**  
**DE AUTOMOVILES DE UNESPA**